

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00174 00

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho observa que, aunque la DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, comunicó el 27 de enero de 2021 que está adelantando proceso administrativo de cobro coactivo contra PARAGÜERÍA DEL NORTE S.A.S., también es cierto que en el escrito de esa data precisó que “*no se han decretado medidas cautelares a la fecha*”. Entonces, la actuación procesal surtida aún no reporta que la autoridad tributaria haya decretado el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desafectar en este asunto.

En todo caso, con miras a esclarecer la actualidad de dicho aspecto y para mejor proveer, ofíciase de inmediato a la DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, informe si ha decretado medidas cautelares en el trámite administrativo de cobro coactivo que adelanta contra PARAGÜERÍA DEL NORTE S.A.S. (Exp. 201623917), y en caso afirmativo, especifique su fecha de decreto, contenido y alcance.

Infórmesele, además, el estado actual del proceso, con indicación de la identificación de los títulos de depósito judicial y/o bienes ubicados en el presente asunto. Líbrese comunicación al correo electrónico corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1619f00417b68a304c2d7c39ab32fbcfb53adcfa45c9bb088113f5ca8890a1**

Documento generado en 27/09/2022 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2021 00100 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40001668.

2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL al poder que le confirió ELSA MARÍA SERRANO PEÑA, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

3.- Se reconoce personería a la abogada DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO como mandataria judicial de la demandante ELSA MARÍA SERRANO PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Del mismo modo reconózcase al abogado JOSÉ ANTONIO MORENO ROMERO como apoderado del demandado EDGAR ORLANDO LÓPEZ REINA, de conformidad con el mandato otorgado.

5.- Téngase en cuenta que EDGAR ORLANDO LÓPEZ REINA se notificó del auto admisorio de la demanda en legal forma conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a través de su apoderado presentó oportunamente escrito de contestación en el que admitió que no hay pacto de indivisión, pero se opuso a la división exorada y al avalúo comercial que presentó su contendiente, proponiendo en tal sentido los medios de defensa a su alcance.

6.- En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395619dbbd80d4d787a18c92038262f36149e48874d4b554176fd989826966e0**

Documento generado en 27/09/2022 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Reorganización de NELCY BOCAREJO CARVAJAL

N° 11001 3103 037 2021 00286 00

- 1.- Se reconoce personería a DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., como mandataria judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- Téngase en cuenta que la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS ya fue reconocida como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en auto de 4 de marzo del año en curso.
- 3.- Obre en autos y téngase en cuenta la presentación de créditos efectuada por BANCO DAVIVIENDA S.A., así como lo expresado por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO respecto de la divulgación de este trámite concursal, y de la inexistencia de procesos jurisdiccionales, sancionatorios o coactivos en contra de la señora BOCAREJO CARVAJAL.
- 4.- Téngase en cuenta la acreditación de la fijación del aviso al cual aluden los numerales 8° y 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, así como la difusión de este trámite en la dirección de internet <https://nelcybocarejocarvajalinsolvencia.blogspot.com/>
- 5.- Finalmente, córrase traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentado por la deudora y promotora NELCY BOCARJO CARVAJAL, junto con todos sus anexos, a los acreedores y demás interesados por el término de CINCO (5) DÍAS -artículo 29 de la Ley 1116 de 2006-.
- 6.- **Comuníquesele esta determinación a la deudora-promotora, en aras de materializar su divulgación en la dirección electrónica mencionada en el numeral 4° de este proveído.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d2af86d9a8f3cf39303c72863717cd164da6f90a9ec839cd9f29eafeab15c**

Documento generado en 27/09/2022 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00044 00

1.- Con apoyo en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que Secretaría elaboró en el asunto de la referencia por \$8'009.300, resultado de agregar el valor de las agencias en derecho fijadas en el auto de 30 de junio de 2021 (\$8'000.000), y las expensas de notificación acreditadas en el plenario (\$9.300).

2.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le requiere para que en el término de CINCO (5) DÍAS, aporte la constancia de acuse de recibo de dicho acto procesal en el buzón de correo blancabrijaldo17@hotmail.com, o algún soporte que permita constatar que la destinataria tuvo acceso al mensaje en que se le envió el estado de cuenta (parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, adoptado como normativa permanente por la Ley 2213 de 2022).

Si no se allegare la documentación requerida, Secretaría correrá el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

3.- Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho **ACEPTA** la CESIÓN DE CRÉDITO que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. efectuó a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, advirtiéndole que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y como CESIONARIO al último de los nombrados. Téngase en cuenta la ratificación de poder expresada por el CESIONARIO, al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, mandatario judicial previamente designado por el CEDENTE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c19ef339a778fc7973163b7de9aeb7d54b91fc280a784e208ae5872ab4421c**

Documento generado en 27/09/2022 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00392 00

- 1.- Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho **ACEPTA** la CESIÓN DE CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE S.A. efectuó a favor de REFINANCIA S.A.S., advirtiéndole que, para los efectos legales pertinentes, se tendrá como CEDENTE al primero y como CESIONARIO al último de los nombrados. Téngase en cuenta la ratificación de poder hecha por el CESIONARIO a la mandataria judicial previamente designada por el CEDENTE.
- 2.- Tómese nota del proceso de cobro coactivo por obligaciones tributarias insolutas que adelanta la DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ contra BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S. (Exp. 201719069) y téngase en cuenta la prelación crediticia en el turno, orden y oportunidad procesal que correspondan. Por Secretaría ofíciase a dicha entidad y suminístresele la información requerida sobre el estado actual del litigio y la existencia e identidad de bienes, dineros y/o títulos judiciales que están a órdenes de este Juzgado.
- 3.- Finalmente, como las gestiones de notificación personal a las direcciones de correo electrónico henryp@proyectoconstructor.com y negocios@proyectoconstructor.com fueron fallidas, la parte actora deberá intentar el enteramiento de la demanda, la orden de apremio y el citatorio a la dirección física inscrita en el registro mercantil de BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e63374c6f874e4b6119b0f1052007533d672e26585dd9519622178ca2620022**

Documento generado en 27/09/2022 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00392 00

1.- Obre en autos para el conocimiento de la parte actora, lo informado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO POPULAR S.A., respecto del trámite dado a la medida de embargo y retención de dineros decretada en este asunto.

2.- Así mismo, se agrega al plenario y en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ acerca de la razón por la cual no es posible inscribir el embargo decretado sobre el vehículo de placas DOQ-794, consistente en la preexistencia de otros dos embargos: el dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en un procedimiento de cobro coactivo y el que decretó en su momento el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83317e9bafd6aaa4e3e42d18068fa4b5099a5c7a272c2fe5ffe75694d381bd72**

Documento generado en 27/09/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00221 00

Se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de fecha 28 de febrero de 2022, toda vez que en el plenario no obra memorial o solicitud dando cumplimiento a tal determinación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590c187cf0137060af9fc130f4fe631f94cbb3b15e5a9c5b212f5df4e973e

Documento generado en 27/09/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00221 00

1.- Cumplido el requerimiento efectuado en auto del pasado 28 de febrero, y como la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1666, 1668 (numeral 3º), 1670 (inciso primero), 2361 y 2395 del Código Civil, **SE ACEPTA** la subrogación efectuada por BANCO COOMEVA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$100'740.741,00, que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la Ley (artículo 1668 numeral 5º del C.C.).

Se tiene como subrogatario a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos arriba enunciados.

2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO al poder que le confirió el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

3.- De otro lado, se ORDENA la entrega de los dineros obrantes en este juzgado y por cuenta del asunto de la referencia, hasta concurrencia del valor del crédito y las costas aprobadas. Tener en cuenta la subrogación aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f79305a81d7be8e0434e0eb09b328a374dbf609094ad78388fe7b87c7611aa8**

Documento generado en 27/09/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>